



## **PROPUESTA DEL CERMI DE EXTENSIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CONVENIO ESPECIAL CON SEGURIDAD SOCIAL**

---

El objeto de esta propuesta es extender la figura del convenio especial de la Seguridad Social a las personas con discapacidad que no pueden desarrollar una actividad laboral plena o permanezcan inactivas, de modo que puedan cotizar a la seguridad social para tener cubiertas ciertas contingencias. La legislación vigente en materia de seguridad social admite la institución del convenio especial, por lo que no hay que forzar ningún aspecto del sistema. Únicamente, se plantea qué personas con discapacidad inactivas puedan acogerse a ella, de modo que, con sus aportaciones económicas, generen directamente derecho a prestaciones.

El propio último "Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo", aprobado por la Comisión del Congreso de los Diputados, recomienda (apartado 18) la regulación de estos Convenios especiales para personas con discapacidad, con el fin de "intensificar los niveles de protección de las necesidades insuficientemente cubiertas de las personas con discapacidad y sus familiares".

Finalmente, la disposición adicional segunda 3 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social establece lo siguiente:

***"En el plazo de seis meses desde la promulgación de esta Ley, el Gobierno regulará una nueva modalidad de Convenio especial que puedan suscribir las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral para la cobertura de las prestaciones por jubilación y por muerte y supervivencia."***

En atención a estos antecedentes, se formula esta

## PROPUESTA

A tal fin se propone modificar la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social.

1. Incluir en el artículo 2.2. una nueva letra k), que diga:

*"2. Podrán suscribir el convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social:*

....

***k) Las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral."***

2. Añadir un nuevo artículo 24 bis, con la siguiente redacción:

***"1. Podrán suscribir un convenio especial de Seguridad Social las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral.***

***Se consideran como tales:***

- a. Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por cien.***
- b. Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.***

***2. Las peculiaridades de esta modalidad de convenio especial son las siguientes:***

***a) La base de cotización de esta modalidad de convenio será la elegida por la persona interesada entre la mínima y la máxima legalmente prevista.***

***b) Las prestaciones de Seguridad Social incluidas son las de jubilación, muerte y supervivencia."***

27 de septiembre de 2011